

3353

16 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010 y 3435 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica la "**CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 4101 del 06 de mayo de 1981.

Que mediante Resolución No. 11534 de fecha 31 de octubre de 2016, la Subdirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la "**CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**" para desarrollar el Programa de Adopción.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, mediante comunicación radicada con consecutivo E-2017-094080-0101 del 27 de febrero de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante Auto No. 024 de fecha 21 de abril de 2017, la Subdirectora General designó un equipo interdisciplinario de profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y de la Subdirección de Adopciones con el fin de realizar la verificación de requisitos técnico administrativos y práctica de la respectiva visita.

Que los días 24 y 25 de abril de 2017, el equipo interdisciplinario designado realizó visita a las instalaciones de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, ubicada en la Calle 9ª Sur No. 25-422 el poblado de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnico- administrativos pendientes por acreditar.



16 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. 3353

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales del equipo interdisciplinario designado emitieron concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal para desarrollar el Programa de Adopción, con base en el concepto de los profesionales de la subdirección de adopciones en virtud del cual: "De acuerdo con lo reportado por la Corporación en la visita realizada los días 24 y 25 de abril de 2017, durante la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos para la operación del Programa de Adopción, con el fin de otorgar la Licencia de Funcionamiento a esa entidad, se revisó la documentación que reposa en las carpetas de las solicitudes de adopción de familias que ingresaron a la Corporación después de la visita del 7 y 8 de octubre de 2016. Se encontraron 12 solicitudes de adopción, - 4 de ellas en lista de espera y 8 solicitudes de familias en evaluación de idoneidades-. En relación con éstas últimas, la Corporación informó que a la fecha de la realización de la visita, el equipo psicosocial que realiza la evaluación de idoneidades, ya había adelantado el proceso de preparación y evaluación social y psicológica a todas las familias en estudio, sin embargo al confrontar por una parte lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción Pág. 120 Versión 1, Resolución 2551 de Marzo 29 de 2016 en relación con los tiempos establecidos para la realización del proceso en mención, y el oportuno registro en el SIM, y por otra, la documentación que reposa en las carpetas revisadas, no se evidenciaron los informes sociales y psicológicos que dieran cuenta del cumplimiento de evaluación de idoneidades, tampoco se encontró el registro de las actuaciones correspondientes en el Sistema de Información Misional -SIM. En ese sentido no se habían presentado las solicitudes al Comité de Adopciones (información verificada en las actas de comité realizadas a la fecha de la visita). Con posterioridad a la visita la Subdirección de Adopciones tuvo conocimiento que el Comité de Adopciones de la Corporación, realizó una sesión extraordinaria aprobando una solicitud de adopción, sin seguir el conducto regular de informar a la profesional del área encargada del acompañamiento técnico en cada comité, razón por la cual se solicitaron los informes que soportaron la aprobación de la familia. Una vez revisado el informe psicológico aportado por la Corporación se evidenció que no contenía la información suficiente que diera cuenta de la preparación de la familia para la adopción de un niño/a. Por tal motivo se les solicitaron a los profesionales de psicología y trabajo social, la totalidad de los informes correspondientes a la evaluación de idoneidades de las 8 familias en proceso, recibiendo solamente 5 informes de trabajo social y 5 de psicología correspondientes a las familias: Bermúdez - Pertuz; Mejía - Saldarriaga; Molina - Restrepo; Sánchez - Lacher y Villegas - Arango. En relación con los informes sociales se verificó que se subsanó uno de los hallazgos que quedó pendiente en la visita del 6 y 7 de octubre de 2017 cumpliendo con el lineamiento. Sin embargo los informes psicológicos están soportados en una escala de valoración que no está debidamente validada según lo reglamentado en la Ley 1090 del 2006, en sus Artículos 46 y 47, y sobre la que se soporta todo el informe. Por lo descrito, las profesionales técnicas del área de la Subdirección de Adopciones, seleccionadas para la realización de la visita, conceptúan que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción Pág. 120 Versión 1, Resolución 2551 de Marzo 29 de 2016, ni en el Protocolo de atención que tiene la institución. En tal sentido se emite concepto **desfavorable**." Concepto avalado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Que por expresa prohibición de la normativa vigente la licencia de funcionamiento provisional no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

En mérito de lo expuesto,

Página 2 de 3

3353

16 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, con domicilio en la Calle 9ª Sur No. 25-422 el poblado de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar el Programa de Adopción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Subdirector de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que efectúe la recepción del Programa de Adopción a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO** y disponga lo pertinente conforme a la normativa vigente respecto de los procesos de adopción que se encuentren actualmente en trámite por parte de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, que desarrollar el Programa de Adopción, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia la presente Resolución, al Representante Legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 MAY 2017


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas; Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Martha Patricia Manrique Soacha; Luis Antonio Guerrero; Aprobó: Yanneth Moreno Romero, Luz Karime Fernández Castillo



THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THIS DOCUMENT CONTAINS INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND IS NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THIS DOCUMENT CONTAINS INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND IS NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THIS DOCUMENT CONTAINS INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND IS NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

CONFIDENTIAL

THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

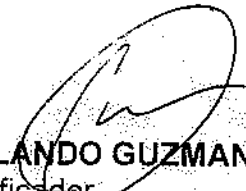
THIS DOCUMENT CONTAINS INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND IS NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

THESE DOCUMENTS CONTAIN INFORMATION OF A CONFIDENTIAL NATURE
AND ARE NOT TO BE DISCLOSED TO THE PUBLIC OR TO ANY OTHER
PERSON WITHOUT THE EXPRESS WRITTEN PERMISSION OF THE
OFFICIALS OF THE NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

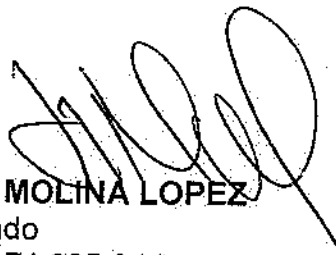
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 17 días del mes de mayo de 2017, siendo las 11:30 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **JAIME MOLINA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.635.344, en calidad de Representante Legal de la institución denominada CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 3353 del 16 de mayo de 2017, emanado de la Subdirección General del ICBF, *"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO de la ciudad de Medellín, para desarrollar el programa de Adopción"*.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



JAIME MOLINA LOPEZ
Notificado
C.C N° 71.635.344



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 3353 del 16 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento a la CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el programa de Adopción"*, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 17 de mayo de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 